

MESA DIRECTIVA

**Dip. Giulianna Bugarini Torres**

*Presidencia*

**Dip. Abraham Espinoza Villa**

*Vicepresidencia*

**Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado**

*Primera Secretaría*

**Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN NUMERAL VI AL INCISO A) DEL  
ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO  
CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
 Presidente de la Mesa Directiva  
 del H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente:

El que suscribe, Lic. Octavio Ocampo Córdova, en cuanto a Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la *Adición de un numeral VI (sexto) al inciso a) del artículo 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objetivo de que los partidos políticos destinen al menos el 2% de su financiamiento público anual a la capacitación y empoderamiento de personas LGBTTTIAQ+*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Michoacán, la comunidad LGBTTTIAQ+ continúa enfrentando barreras estructurales para su participación plena y efectiva en la vida política, social y económica. A pesar de los avances en el reconocimiento de sus derechos, persiste la exclusión, la invisibilidad y la discriminación sistemática en los espacios de decisión pública, incluyendo los partidos políticos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece el principio de igualdad y no discriminación, y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, diversos tratados internacionales firmados y ratificados por México, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Principios de Yogyakarta, señalan la obligación del Estado de adoptar medidas afirmativas para garantizar la inclusión de grupos históricamente discriminados.

En correlación, la Constitución michoacana señala que debe favorecerse en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Pero, la comunidad LGBT no ha sido completamente favorecida con la protección de la ley en materia político electoral; los derechos han sido aprobados

a través del legislativo, ejecutivo y tribunales locales o incluso por mandatos de la Suprema Corte, lo que significa que no todos los derechos tienen el mismo estatus legal y algunos de ellos se encuentran en una categoría de incompletos porque aún requieren de juicios.

Afortunadamente, la población sexodiversa está organizada y consciente de que ocupar los espacios públicos es su derecho y obligación, politizarse a sí mismos es la tarea pendiente, así como mantener una postura crítica y reflexiva de su ejercicio de la ciudadanía.

Así que para lograr ocupar esos espacios con dignidad y orgullo se debe promover el empoderamiento político y la formación electoral de la militancia partidista sexodiversa, para que sean estas militancias quienes demanden y exijan a sus dirigencias el respeto a sus derechos político electorales, el fin de la simulación y sanciones a la usurpación de las acciones afirmativas.

Los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la responsabilidad de promover la equidad en la participación política. El financiamiento público que reciben debe estar alineado con los principios constitucionales y con el mandato de inclusión de todos los sectores sociales. Por tanto, resulta indispensable establecer obligaciones explícitas que garanticen la inversión en procesos de formación política y empoderamiento de comunidades históricamente marginadas, como las personas LGBTTTIAQ+.

Por todo esto, la iniciativa que hoy se presenta propone que al menos el 2% del financiamiento público anual que reciben los partidos políticos se destine de manera obligatoria a programas específicos de capacitación, formación política y empoderamiento dirigidos a personas de la diversidad sexual y de género.

Esta medida contribuirá a la construcción de una democracia más plural, incluyente y representativa.

A continuación, se anexa cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

#### Título Cuarto

##### *Del Financiamiento de los Partidos Políticos*

#### Capítulo Primero

##### *Del Financiamiento Público*

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 112. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos.</p> <p>II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;</p> <p>III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;</p> <p>IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p>	<p>ARTÍCULO 112. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:</p> <p>I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos.</p> <p>II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;</p> <p>III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;</p> <p>IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;</p> <p>V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.</p> <p><b>VI. Deberán destinar al menos el dos por ciento (2%) del financiamiento público anual ordinario que reciban, para la capacitación, formación política y empoderamiento de personas pertenecientes a las comunidades LGBTTTIAQ+, incluyendo acciones afirmativas para su participación efectiva en procesos electorales y de toma de decisiones. Estas actividades deberán registrarse ante la autoridad electoral competente, quien será responsable de verificar el cumplimiento de esta disposición y se deberá garantizar su impacto en diversas regiones del estado, así como realizarse en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o expertos/as en derechos humanos y diversidad sexual.</b></p>

Estas actividades deberán registrarse ante la autoridad electoral competente, quien será responsable de verificar el cumplimiento de esta disposición y se deberá garantizar su impacto en diversas regiones del estado, así como realizarse en colaboración con

organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o expertos/as en derechos humanos y diversidad sexual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona un numeral VI sexto del inciso a) del artículo 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 112.* Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI. Deberán destinar al menos el dos por ciento (2%) del financiamiento público anual ordinario que reciban, para la capacitación, formación política y empoderamiento de personas pertenecientes a las comunidades LGBTTTIAQ+, incluyendo acciones afirmativas para su participación efectiva en procesos electorales y de toma de decisiones.

Estas actividades deberán registrarse ante la autoridad electoral competente, quien será responsable de verificar el cumplimiento de esta disposición y se deberá garantizar su impacto en diversas regiones del estado, así como realizarse en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o expertos/as en derechos humanos y diversidad sexual.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El Instituto Electoral de Michoacán emitirá en un plazo no mayor a 90 días los lineamientos correspondientes para la aplicación de esta disposición.

*Segundo.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Lic. Octavio Ocampo Córdova



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)